

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 16 /2024

5 de junio de 2024

TRIBUNAL SUPREMO

AUTO NÚM. 20.505/2024 FECHA DEL AUTO: 9/5/2024

PONENTE: EXCMO.SR. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

¿La crítica desabrida a una actuación judicial puede ser discurso de odio?

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, ha dictado un auto acordando la inadmisión de la denuncia interpuesta por parte del sindicato Manos Limpias contra D. Carles Puigdemont i Casamatjó, Expresidente de la Generalitat y parlamentario europeo, por unas expresiones supuestamente proferidas en la red INSTAGRAM referidas a los jueces y magistrados españoles, con el siguiente contenido: "Los cuervos togados se revuelven y enseñan garras y colmillos .Y se les pone la cara de general Pavía" que según el sindicato denunciante, constituyen delito de injurias o delito de discurso de odio.

Tanto el Ministerio Fiscal en su informe, como la Sala en los Razonamientos Jurídicos de la resolución, expusieron que las expresiones publicadas reflejan una crítica exacerbada o grosera hacia los jueces españoles, pero que, conforme a la reiterada doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, está amparada por la libertad de expresión. El discurso o expresiones denunciadas se produjeron en el contexto de un debate político y como expresión de una apreciación crítica de las actuaciones de los jueces y tribunales en el llamado "Process".

Las expresiones proferidas se limitan a una crítica desabrida a la actuación judicial y su contenido no permite su subsunción normativa en el delito de injurias y, menos aún, en el delito de discurso de odio, dado que se alejan notoriamente del espacio de tipicidad que diseña el artículo 510 CP. Tal y como expuso la Sala en otras resoluciones: "el Derecho penal no es herramienta apta para limar asperezas o imponer un estilo más plano, menos escandaloso, más objetivo o neutro; o para acallar una opinión agria, ni siquiera aunque pueda ser injusta".

La libertad de expresión ampara el derecho a la crítica, también a Jueces y Magistrados, incluso cuando se formula en términos inapropiados y ofensivos como en este caso y, según ha precisado el Tribunal Constitucional, la reacción penal no está justificada frente a cualquier tipo de exceso en el ejercicio de ese derecho.

Por todo lo anterior, se declara la inadmisión a trámite de la denuncia por no ser los hechos constitutivos de ilícito penal alguno, con el consiguiente archivo de las actuaciones.